

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-may.-23. A Despacho del señor Juez, la solicitud de matrimonio que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1196
Asunto: Solicitud de Matrimonio Civil
Contrayentes: Carlos Mario González Delgado, y Mayra Alejandra Arboleda Nupan
Radicación: 765204003005-2023-00148-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se allegó escrito del señor Carlos Mario González Delgado, subsanando las falacias establecidas en el auto interlocutorio N° 1143 del 23 de mayo de la presente anualidad y en consecuencia, se indica bajo la gravedad del juramento no tener ningún impedimento para contraer matrimonio, y no tener hijos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Código General Del Proceso derogó completamente el artículo 130 del Código Civil que regulaba el interrogatorio del juez a los testigos sobre las cualidades de los contrayentes, y establecía la fijación de un edicto por quince días, para que dentro de ese término se pudieran presentar impedimentos y oposiciones al matrimonio; y por reunir los requisitos del artículo 129 y ss. del Código Civil, este Despacho, admite la solicitud de matrimonio civil presentada y procederá a fijar fecha para llevar a cabo tal diligencia.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por **CARLOS MARIO GONZÁLEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.672.998 de Palmira Valle y, **MAYRA ALEJANDRA ARBOLEDA NUPAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.167.197 expedida en Cali, la cual será realizada en las instalaciones del Despacho.

SEGUNDO: TENER como testigos a los señores **MARÍA TERESA DELGADO BELALCÁZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.157.150 y **CARLOS ARTURO ARBOLEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.518.107

TERCERO: FIJAR fecha para la celebración del Matrimonio Civil, el día **VIERNES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM).**

CUARTO: TENER como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes y de los testigos.

QUINTO: ADVERTIR a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en las instalaciones del Juzgado Quinto Civil Municipal en la fecha establecida, para llevar a cabo tal diligencia como lo ordena

el artículo 135 del Código Civil, debiendo presentar su respectivo documento de identidad.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48e1325129284e03c668584f7bbd1f8c126e2d676bda1384786333457ce961e**
Documento generado en 30/05/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>